

Aprueban operación de endeudamiento externo a ser acordada con la CAF, destinada a financiar el “Programa de Apoyo a la Competitividad, Gobernabilidad e Inversión Social”

DECRETO SUPREMO N° 132-2003-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17 de la Ley N° 27881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2003, modificada por la Ley N° 28045, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar o garantizar operaciones de Endeudamiento Externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 200 000 000,00 (DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará operaciones de Endeudamiento Externo con la Corporación Andina de Fomento -CAF-, hasta por la suma de US\$ 228 000 000,00 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinadas a financiar el “Programa de Apoyo a la Competitividad, Gobernabilidad e Inversión Social”, a ser ejecutado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público;

Que, las operaciones de Endeudamiento Externo resultantes se instrumentalizarán a través de dos contratos de préstamo, uno por US\$ 115 000 000,00 (CIENTO QUINCE MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) y el otro por US\$ 113 000 000,00 (CIENTO TRECE MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, tales endeudamientos se efectuarán con cargo a los literales a) y d) del artículo 17 de la Ley N° 27881, modificada por la Ley N° 28045, subprogramas de “Inversiones de Carácter Productivo y de Apoyo a la Producción de Bienes y Prestación de Servicios” y “Apoyo a la Balanza de Pagos”, respectivamente;

Que, las indicadas operaciones de Endeudamiento Externo han cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 6 de la Ley N° 27881, modificada por la Ley N° 28045;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre las citadas operaciones de Endeudamiento Externo, en aplicación del literal l) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 5 y la Ley N° 27881, modificada por la Ley N° 28045; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de operación de Endeudamiento Externo

Apruébase la operación de Endeudamiento Externo a ser acordada entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento -CAF- hasta por la suma de US\$ 115 000 000,00 (CIENTO QUINCE MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el “Programa de Apoyo a la Competitividad, Gobernabilidad e Inversión Social”.

Artículo 2.- Aprobación de operación de Endeudamiento Externo

Apruébase la operación de Endeudamiento Externo a ser acordada entre la República del

Perú y la Corporación Andina de Fomento -CAF- hasta por la suma de US\$ 113 000 000,00 (CIENTO TRECE MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el “Programa de Apoyo a la Competitividad, Gobernabilidad e Inversión Social”.

Artículo 3.- Condiciones de las operaciones

Dichas operaciones serán canceladas en veintiún (21) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales se pagará a los treinta (30) meses de suscrito el contrato de préstamo respectivo; asimismo, devengarán una comisión de compromiso del 0,75% anual sobre los saldos no desembolsados y una comisión de financiamiento del 1,25% sobre el monto del préstamo.

La tasa de interés aplicable sobre los saldos insolutos de pago será la tasa LIBOR a seis (6) meses, más un margen de acuerdo con la siguiente escala:

(i) Cuando la tasa LIBOR a seis (6) meses sea de hasta 5,0%, se aplicará un margen del 3,75%;

(ii) Cuando la tasa LIBOR a seis (6) meses sea superior a 5,0% y hasta 5,5%, se aplicará un margen del 3,5%;

(iii) Cuando la tasa LIBOR a seis (6) meses sea superior a 5,5% y hasta 6,0%, se aplicará un margen del 3,25%;

(iv) Cuando la tasa LIBOR a seis (6) meses sea superior a 6,0%, se aplicará un margen del 3,0%.

Artículo 4.- Unidad Ejecutora

El Organismo Ejecutor del “Programa de Apoyo a la Competitividad, Gobernabilidad e Inversión Social” será el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público.

Artículo 5.- Suscripción de documentos

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, los convenios de préstamo de las operaciones de Endeudamiento Externo que se aprueban en los artículos 1 y 2 de esta norma legal; así como al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar las citadas operaciones.

Artículo 6.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen las operaciones de Endeudamiento Externo que se aprueban en este Decreto Supremo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a las previsiones presupuestales para el servicio de la Deuda Pública.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas, y entrará en vigencia el día de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de setiembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores
Encargado de la cartera de
Economía y Finanzas